

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45	
		VERSIÓN No. 03	Página 1 de 2
		FECHA:	14
EDICTO			

La suscrita **PROFESIONAL DE DEFENSA, FUNCIONARIA DESIGNADA AD-HOC**

HACE SABER:

Que, en la Investigación Disciplinaria No. **018-2025**, adelantado en contra de **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS y ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, fechado el **21 DE ABRIL DE 2025**, el cual dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS y ROSA YAMILE SANTAMARIA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión, y se dará el radicado No. **018-2025**, teniendo en cuenta el cambio de anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente Investigación a las disciplinadas **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS y ROSA YAMILE SANTAMARIA**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121 y 122 de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*IV ORDEN DE INCORPORAR*" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de las funcionarias disciplinadas **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS y ROSA YAMILE SANTAMARIA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar y/o Profesional de la regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TÍTULO	EDICTO		CÓDIGO: GTH-FO-45		 Grupo de Instrucción y Disciplina de la Defensa		
				VERSIÓN No. 03			Página 2 de 2	
				FECHA:	14		03	2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **SIETE (07) DE JULIO DE 2025** hasta las 8:00 a.m., **DIEZ (10) DE JULIO DE 2025**.

Para notificar a **ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO**, el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el **SIETE (07) DE JULIO DE 2025** hasta las 8:00 a.m., **DIEZ (10) DE JULIO DE 2025**.


SOFFY LORENA MALAVER FONSECA
 Funcionaria Designada Ad- Hoc.
 Profesional de Defensa
 Grupo de Instrucción Disciplinaria

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		 Grupo de Instrucción Disciplinaria			
		VERSIÓN No. 03					
		FECHA:	13	03	2025		

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 018-2025

Bogotá D.C., 21 de abril de 2025

ANTECEDENTES

La Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de investigación disciplinaria en contra de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.986.664, Directora Administrativa y Talento Humano y **ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.668.940, Coordinadora Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano; orgánicas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; lo anterior, de conformidad con:

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

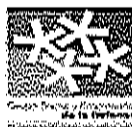
La Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió el memorando No. 2024100500135223 ALOCID-GTH-10050 del 23 de mayo de 2024, suscrito por la abogada MELANIE SALAS VALENZUELA, jefe oficina Control Interno Disciplinario, en donde se traslada el radicado No. RS20240521069417 del 21 de mayo de 2024, emitido por la doctora ANA CATALINA CANO LONDOÑO en calidad de viceministra de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial de la Defensa -GSED-, mediante el cual envía derecho de petición No. P20240502021390 presentado por la exfuncionaria CARMEN EMILIA PEDRAZA GAONA, en el que relaciona presuntas irregularidades de por parte de la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de la siguiente manera:

Indicó la exfuncionaria CARMEN EMILIA PEDRAZA GAONA, que evidenció la vulneración de sus derechos de "carrera administrativa contra de la Resolución No. 379 del 12 de abril de 2024, por medio del cual se termina el encargo realizado mediante Resolución No. 205 del 14 de febrero de 2023 en el empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8 del Grupo de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y de Talento Humano y ordena regresar a su cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 26, ubicado en el Grupo de Gestión de la Contratación de la Dirección de Contratos a partir del 16 de abril de 2024, por considerarla contraria a los postulados consagrados en el Constitución Política y al Decreto 1083 de 2015..."

Lo anterior, según su inconformidad porque fue nombrada mediante Resolución No. 971 del 8 de junio de 2022, para "desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 26, en la Oficina de Gestión de la Contratación de la Dirección de Contratos de la planta global de la Entidad, debido a que ocupó el primer puesto de la OPEC No. 78366 dentro de la Convocatoria No. 624 del 18 de julio de 2018".

Que posteriormente, mediante Resolución No. 205 del 14 de febrero de 2023 "fue nombrada por la Entidad en encargo de una vacante definitiva para desempeñar el empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8, ubicado en el Grupo de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, previa verificación de los requisitos para el encargo por parte del Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano de la Entidad, conforme quedó plasmado en las consideraciones del acto administrativo referido".

[Handwritten signature]

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 9
		FECHA:	13	03
				

Que la oficina de Control Interno de la entidad "en el marco de los roles de Liderazgo Estratégico y Enfoque hacia la Prevención, establecidos por el Decreto 648 de 2017 y en virtud de las funciones de acompañamiento y evaluación de la gestión institucional, establecidos en el acápite tercero en la Directiva 015 de 2022, emitida por la Procuraduría General de la Nación - PGN, realizó la verificación de la aplicación de la normatividad vigente y las políticas de operación con relación a los Encargos en Carrera Administrativa".

Basado en lo anterior, mediante "informe de fecha 3 de agosto de 2023, la Oficina de Control Interno pudo establecer que, en el empleo en el que fui encargada con la OPEC 78442, está ubicado en la Dirección Administrativa y de Talento Humano, con funciones del grupo de Nomina, contrario a lo establecido en la Resolución No. 205 del 14 de febrero de 2023, que ubicó el empleo en el cual estaba en encargo en el Grupo de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, determinando que ni la ubicación ni las funciones que me encontraba realizando, en el marco del encargo de la OPEC 78442, no correspondían al empleo inicialmente ofertado por la ALFM en la convocatoria No. 624 de 2018-Sector Defensa, aunado a que no existía Manual de Funciones".

Que lo antes anotado, deja en "evidencia el yerro en el incurrió la ALFM al realizar un nombramiento para encargo de un cargo que aparentemente no existía en la planta global de la Entidad, pero que mi poderdante había venido ejerciendo en la Dirección Administrativa y de Talento Humano como Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8, bajo las siguientes funciones, desde el 13 de febrero de 2023 hasta la fecha, así: 1. Estructurar y evaluar técnicamente los procesos en la etapa precontractual de contratación de acuerdo con las necesidades del grupo de servicios administrativos de la dirección administrativa y del talento humano, estudios de apoyos técnicos y o administrativos, seguimiento a la supervisión de los contratos asignados, de acuerdo a la normativa, las políticas y los procedimientos vigentes. 2. Atender las actividades, solicitudes y requerimientos técnicos, operativos y administrativos del grupo de servicios administrativos de la dirección administrativa y del talento humano de acuerdo con la competencia y los procedimientos establecidos por la entidad. 3. Verificar el cumplimiento de la normatividad para la enajenación o le destinación final de los bienes de la entidad. 4. Apoyar la planeación de las actividades de ejecución y control de la gestión administrativa de los recursos físicos de la entidad. 5. Realizar seguimiento a los contratos en su etapa post contractual que se requieren por necesidad del grupo de servicios administrativos. 6. Proyectar el reporte mensual de los indicadores de gestión y otros informes de gestión relacionados con la dependencia. 7. Realizar la depuración de las novedades presentadas en los vehículos a nombre de la entidad a nivel nacional. 8. Proyectar el reporte mensual de los indicadores de gestión y otros informes de gestión relacionados con la dependencia. 9. Las demás funciones que le asigne la autoridad competente y corresponden a la naturaleza del empleo".

Que visto lo anterior, mediante memorando No. 2024110110081283 ALDAT-GTH-DATH-11011 de fecha 2 de abril de 2024, la Directora Administrativa y Talento Humano de la Entidad, le comunicó a la inconforme que "debía regresar a su cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 26, en la Oficina de Gestión de la Contratación de la Dirección de Contratos a partir del 8 de abril de 2024, argumentando que el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8, en el cual había sido nombrada mediante la modalidad da encargo en el Grupo de Servicios Administrativos, debía ser devuelto a su lugar de origen por necesidad del servicio".

PROCESO													
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO													
 TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="4" style="padding: 5px;"> CÓDIGO: GTH-FO-24 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> VERSIÓN No. 03 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Página 3 de 9 </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> FECHA: </td> <td style="padding: 5px; text-align: center;"> 13 </td> <td style="padding: 5px; text-align: center;"> 03 </td> <td style="padding: 5px; text-align: center;"> 2025 </td> </tr> </table>	CÓDIGO: GTH-FO-24				VERSIÓN No. 03		Página 3 de 9		FECHA:	13	03	2025
CÓDIGO: GTH-FO-24													
VERSIÓN No. 03		Página 3 de 9											
FECHA:	13	03	2025										

Agregó a lo antes anotado, que “la necesidad del servicio argumentada por la directora Administrativa y Talento Humano a través del memorando anteriormente citado, no puede considerarse un acto administrativo debidamente motivado, donde se manifieste una causa legal para dar por terminado el encargo otorgado a mi poderdante mediante resolución, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, la terminación del encargo debe realizarse mediante resolución motivada. Aunado al hecho, que no se fundamenta en debida manera la causa para dar por terminado el encargo y la funcionaria que expidió el memorando no era la competente para dar por terminado el encargo”.

Por lo acontecido, la exfuncionaria CARMEN EMILIA PEDRAZA GAONA "presentó un derecho de petición radicado bajo el No. 2024-11015- 001723-2 el día 5 de abril de 2024, donde solicitó la inaplicación del Memorando No. 2024110110081283 ALDAT-GTH-DATH-11011de fecha 2 de abril de 2024, expedido por la Directora Administrativa y Talento Humano de la Entidad, por cuanto la terminación de un encargo debía realizarse mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y solicitó mantenerse en el encargo del empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8, ubicado en el Grupo de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, hasta cuando sea proferido acto administrativo debidamente motivado y notificado; por medio del cual la Entidad se establezca una causa legal para dar por terminado el encargo".

Es así, que mediante la Resolución No. 368 del 10 de abril de 2024, "la Jefe de la Oficina Jurídica encargada de la funciones del Despacho de la Dirección General de la Entidad, ordenó reubicar físicamente el empleo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8, del Grupo de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y de Talento Humano al Grupo de Nómina - Dirección Administrativa y Talento Humano a partir del 16 de abril de 2024, argumentando la necesidad del servicio, así: "la Oficina de Control Interno formuló hallazgo No. 884 por la reubicación del empleo antes referido y el cierre del mismo implica la reubicación de empleo a su lugar original".

20

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 9
		FECHA:	13	03
				

Lo actuado, inclinó a la exfuncionaria a manifestar que *"la necesidad del servicio argumentada por la Jefe de la Oficina Jurídica encargada de la funciones del Despacho de la Dirección General de la Entidad, no puede considerarse una causa legal para dar por terminado el encargo debido a que en el presente asunto, lo que en realidad se configuró fue un yerro de la Administración al realizar un nombramiento de un encargo de un empleo inexistente en la planta de personal de la Entidad, donde fue expedido un acto administrativo de contenido particular y concreto, el cual fue materializado otorgándome funciones y carga laboral durante trece(13) meses y quince (15) días a mi donde fue cancelado un salario conforme a la escala salarial establecida en la ley, al cargo y funciones asignadas y desempeñadas por mi poderdante, que generaron unas expectativas legítimas de estar en ese encargo hasta cuando el cargo fuera ofertado a la CNSC y sometido a concurso de méritos, conforme a la normas de carrera administrativa"*.

También indicó la inconforme que debe *"tenerse en cuenta que, si la Entidad a través de la Oficina de Control Interno levantó un hallazgo, este no puede ser subsanado simplemente notificándome un acto administrativo de terminación del encargo por necesidad del servicio, toda vez que, lo que se encontró por parte de Control Interno es que el acto administrativo de nombramiento del encargo está viciado de nulidad, por lo cual, la Entidad debía proceder a revocarlo, pero como es de carácter particular y concreto, se debe contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de mi poderdante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demandar su nulidad ante la Justicia Contenciosa Administrativa, actuaciones que no ha desplegado la Entidad hasta la fecha, luego de haberse levantado el hallazgo por parte de Control Interno, debido que la terminación del encargo así simplemente como se dio de manera intempestiva, no solamente vulnera el derecho fundamental al debido proceso, desmejora la condiciones laborales de mi poderdante al pasar de un cargo profesional a regresar al cargo de técnico, teniendo en cuenta que en materia laboral, existe el principio de progresividad de los derechos más no regresividad de los mismos y constituye una carga que mi poderdante no debe soportar.*

Resaltó la quejosa que, en materia de encargos la Comisión Nacional de Servicio Civil *"mediante criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019, de manera enunciativa establece las razones por las cuales se puede dar por terminado un encargo. así: 1. Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado. 2. Calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. 3. La renuncia del empleado al encargo. La pérdida de derechos de carrera del encargado. 4. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo. 5. La provisión definitiva del empleo de la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito"*.

Indicando que, en el presente asunto *"no se presenta ninguna de las causas legales o razones justificables para dar por terminado el encargo del cargo que desempeñaba, toda vez que, la necesidad del servicio así como fue argumentada, no constituye una razón real y justificable para dar terminado el encargo, máxime cuando el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 8 del Grupo de Nómina de la Dirección Administrativa y Talento Humano, no ha sido oferta a la CNSC y sometido a concurso de méritos, debido a que la verdadera causal para poder dar por terminado el encargo de mi poderdante, debería fundamentarse en la provisión definitiva del empleo de la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito"*.

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24	
		VERSIÓN No. 03	Página 6 de 9
		FECHA:	13 03 2025
			

Humano y **ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO**, Coordinadora Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano; orgánicas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de investigación disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, la funcionaria competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud de la investigada, oírla en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibidem.

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la entidad, allegue a esta investigación copia del memorando No. 2023110110139903 DATH-11011 del 06 de marzo de 2023, con el cual, la funcionaria **ROSA YAMILE SANTAMARIA** envió las funciones del cargo a la exfuncionaria CARMEN EMILIA PEDRAZA GAONA.

-Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la entidad, allegue a esta investigación la siguiente documentación:

- Certificación laboral de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** y **ROSA YAMILE SANTAMARIA**, en donde se indiquen los siguientes datos:
- Cargos desempeñados en la entidad con Indicación en la vigencia 2023.
- Funciones generales y específicas que le fueron asignadas, en caso de haber fungido como coordinadora se deberán relacionar las funciones correspondientes a la misma.
- Salarios devengados en las vigencias 2023.
- Ultima información consignada en su hola de vida relacionada con dirección, correo electrónico y número de teléfono.

TESTIMONIALES:

- Citar y escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de queja, a la exfuncionaria CARMEN EMILIA PEDRAZA GAONA, para que, bajo la solemnidad del juramento, diga todo cuanto sepa o le conste de los hechos objeto de la presente investigación; quien será citada en la dirección electrónica pedrazacar1993@hotmail.com o en su lugar de residencia ubicado en la Carrera 57R Sur No. 69A-30, conjunto residencial Villa del Río Reservado, torre 2, apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, D.C.

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 7 de 9
		FECHA:	13	03
				

- Citar y escuchar en diligencia de declaración jurada a la funcionaria JENIFER CASTAÑEDA GARCÍA, Coordinadora Grupo Nómina de la entidad, para que, bajo la solemnidad del juramento diga todo cuanto sepa o le conste de los hechos objeto de la presente investigación.

- Por intermedio de la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la entidad, ubicar, citar y escuchar en diligencia de declaración jurada a la exfuncionaria DIANA LUCÍA ESTRADA LÓPEZ, Profesional de Defensa, código 3-1, grado 08, orgánica del Grupo Servicios Administrativos de la entidad, durante la vigencia 2019, para que diga todo cuanto sepa o le conste de los trámites surtidos para su nombramiento en el cargo antes mencionado.

- Por intermedio de la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la entidad, identificar, ubicar, citar y escuchar en diligencia de declaración jurada al funcionario o funcionaria que realizó la convocatoria para la oferta del empleo denominada No. L20200302, dispuesta para proveer el cargo de Profesional de Defensa, código 3-1, grado 08, al cual se postuló la exfuncionaria CARMEN EMILIA PEDRAZA GAONA el pasado 20 de enero de 2023. Lo anterior, para que diga todo cuanto sepa o le conste de los trámites surtidos para la selección y escogencia del candidato que cumplió con los requisitos exigidos en dicha convocatoria.

- Escuchar en diligencia de declaración a todas aquellas personas, que puedan conllevar al esclarecimiento de los hechos.

- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese a las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** y **ROSA YAMILE SANTAMARIA**, para que rindan versión libre, advirtiéndoles que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, pueden asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4, se ordena:

- Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** y **ROSA YAMILE SANTAMARIA**, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESION O ACEPTACION DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber a las investigadas que podrán confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, así:

Atus

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03 Página 8 de 9		
		FECHA:	13	

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** y **ROSA YAMILE SANTAMARIA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas por la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** y **ROSA YAMILE SANTAMARIA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión, y se dará el radicado No. **018-2025**, teniendo en cuenta el cambio de anualidad.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Nación De Apoyarte Siempre	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		 Unidad Judicial y Procesos de la Defensa			
		VERSIÓN No. 03 Página 9 de 9					
		FECHA:	13	03	2025		

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a las disciplinadas **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** y **ROSA YAMILE SANTAMARIA**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121 y 122 de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*ORDEN DE INCORPORAR*" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de las funcionarias disciplinadas **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** y **ROSA YAMILE SANTAMARIA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar y/o Profesional de la regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaborado por: abog. Luis Carlos Murillo Sayuth
Contratista